



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 154

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

FECHA: 01 DIC 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, remitido por el Asambleísta Richard Guillén, mediante Oficio No. 0072-AN-RGZ-09, de 30 de noviembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

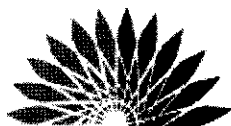
Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 13909

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 01/12/09 HORA: 10:44
FIRMA:



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



EWPSWWDWEZ

Trámite **13909**

Código validación **EWPSWWDWEZ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **30-nov-2009 10:20**

Numeración documento **0072-an-rgz-09**

Fecha oficio **30-nov-2009**

Remitente **GUILLEN RICHARD**

Razón social

Aneja 5 Fojas

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

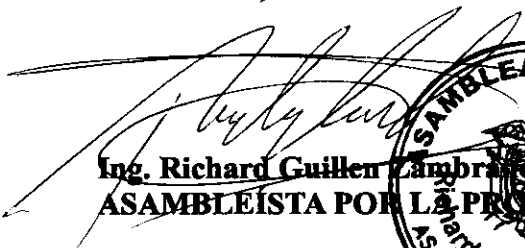
Oficio No. 0072-AN-RGZ-09
Quito, 30 de noviembre de 2009

Señor arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 120 numeral 6, 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presente ante usted, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,


Ing. Richard Guillén Zambra
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



RGZ/cj.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se creó el Seguro Obligatorio para accidentes de tránsito en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no se consideró la necesidad de ejercer un verdadero control en el cumplimiento por parte de las aseguradoras a favor de sus asegurados.

Pese a las extraordinarias utilidades obtenidas que sin exagerar están en el orden de mas o menos 30 millones de dólares, una vez desglosados los valores por pagos administrativos y lo recaudado para el seguro, hemos detectado cómo las víctimas de accidentes de tránsito, han tenido que deambular por varias casas de salud a pretexto de que no tienen convenio con el FONSAT o que el vehículo causante del accidente no poseía la póliza de seguro de accidentes de tránsito.

La Constitución establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y biótica, con enfoque de género y generacional. (Art. 32).

Con mayor razón, la salud y su atención debe ser prioritaria, mas aún en los casos de accidentes de tránsito, en los que las víctimas, en gran medida son ocupantes de las unidades de transporte público o privado; así como también en muchos casos, peatones que transitan por las calles de las ciudades y de las vías o carreteras.

Analizando económicamente las recaudaciones del SOAT, las aseguradoras fueron las que mayormente se beneficiaron de esos ingresos; no así el FONSAT que fue la que mayormente cubrió los gastos de indemnizaciones a la mayoría de las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por automotores que no contaban con la póliza del seguro.

En los actuales momentos el FONSAT es una unidad adscrita al Ministerio de Gobierno, no existiendo un control específico sobre el uso y manejo del dinero; por lo que se hace necesario dar atribuciones a través del Reglamento al FONSAT, para que sea ella la que administre los recursos económicos provenientes del SOAT, y sea ella misma la que cancele las indemnizaciones a las víctimas y además sea la que a través de un concurso público de ofertas, contrate el SOAT con las aseguradoras calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

También en el Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito en las disposiciones generales en su disposición primera determina: "Que la póliza y el certificado correspondiente deberán ser renovados anualmente antes de la fecha del vencimiento".

De no hacerlo el valor del seguro sufrirá un recargo acumulativo equivalente al 15% del valor de la prima bruta para cada tipo de vehículo por mes o fracción de mes de retraso, que será obligatoriamente exigido por las aseguradoras al momento de la expedición del SOAT y cancelado según se determine en los instructivos sobre el manejo del FONSAT. Que sólo esta disposición convierte a las aseguradoras en la institución legalmente amparada para practicar la usura, el chulco o agiotismo, que es castigado en las leyes ecuatorianas. Por consiguiente esta disposición reglamentaria debe desaparecer por ilegal e inconstitucional. Debiendo únicamente ser sancionado el chofer y/o el propietario del medio de transporte por dicho incumplimiento, con sanción de carácter civil o penal de acuerdo a la infracción, y con el carácter de obligatorio renovar el SOAT.

Además de no ser beneficiario del SOAT.

Por otra parte, es el colmo de la incomprensión el cobro que se realiza a la contratación del SOAT a los vehículos por el año de su fabricación, en el que el carro más viejo o vetusto pague más que un carro del año, asumiendo posiblemente que por la vetustez del vehículo está expuesto a sufrir accidentes, cuando también se debió asumir que un carro viejo se desplaza más lentamente que uno del año que por su velocidad en las vías está más expuesto a sufrir accidentes.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedida por la Asamblea Constituyente, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 449 del 7 de agosto de 2008.

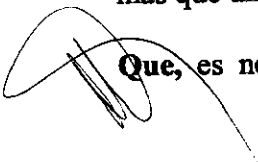
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 809 del 19 de diciembre del 2007 se expide el Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, la nueva Constitución del Ecuador, garantiza a los ecuatorianos el derecho a gozar de servicios públicos rápidos y eficientes.

Que, la nueva Constitución ecuatoriana garantiza a todos los ecuatorianos el libre tránsito y circulación en condiciones de seguridad.

Que, la nueva Constitución garantiza el derecho de las víctimas a ser reparadas e indemnizadas en los daños que ocasionaren producto de accidentes de tránsito.

Que, desde la creación del SOAT, el mismo ha experimentado problemas que han acarreado la creación de un conjunto de requisitos administrativos y estatales que graban innecesariamente las víctimas de los accidentes de tránsito, volviendo al SOAT un problema más que una solución para la cobertura de los accidentes de tránsito.

 **Que,** es necesario fortalecer el seguro de accidentes por daños a terceros, ya que se ha

comprobado que la gestión privada en estos casos a partir de las pólizas de seguros, es más eficiente que la intervención estatal directa de tal manera que el mejor papel del Estado en esos casos es asegurar que se cumpla con la cobertura del seguro.

Que, la Primera Disposición General del Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en la parte al recargo acumulativo equivalente al 15% del valor de la prima bruta por mes o fracción de mes de retraso; es ilegal e inconstitucional.

Que, lo señalado en el Art. 29 que determina las tarifas de acuerdo a dos cuadros clasificadores del tipo de vehículo, cilindraje y modelo, son exagerados.

En uso de las facultades que concede la Constitución y las leyes:

EXPIDE:

LA LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 1.- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por daños a terceros es obligatorio e indivisible y deberá cubrir a todas las personas en relación a los accidentes de tránsito y todos aquellos efectos y consecuencias que se deriven de ello.

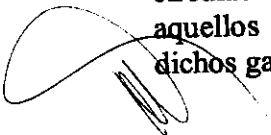
Art. 2.- Cualquier compañía de Seguros legalmente establecida en el país y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, podrá emitir la póliza de daños a terceros por accidentes de tránsito.

Art. 3.- La póliza de accidentes de tránsito es un requisito para transitar y circular libremente en el país.

Art. 4.- Todas aquellas víctimas de accidentes de tránsito, cuyos vehículos no cuenten con la cobertura de daños a terceros, el FONSAT cubrirá el importe de los daños ocasionados.

Art. 5.- Que se derogue el Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito y en el plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia de esta ley, se expida un nuevo reglamento, en el que en ningún caso contemplará recargo alguno al valor de la prima bruta por mes o fracción de mes, por retraso en la renovación del SOAT. Así mismo las tablas exhibidas en dicho reglamento en que se determinan los precios a cobrarse. Al actualizarse serán rebajados sus valores en un 30% del valor allí indicados.

Art. 6.- Vehículos que se atrasaren en la renovación del SOAT, serán detenidos en su circulación y depositados en los predios policiales hasta que no hayan renovado el SOAT. Y aquellos que no lo hubieren obtenido y hayan provocado accidentes el FONSAT cubrirá dichos gastos que serán transferidos al dueño del vehículo siniestrado.

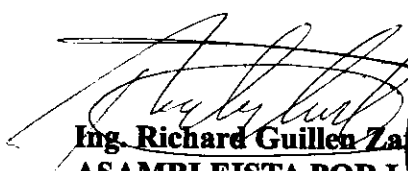




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

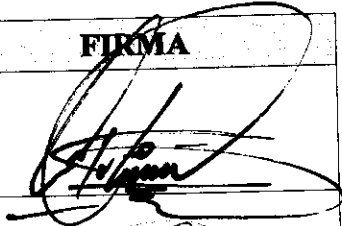
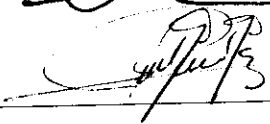
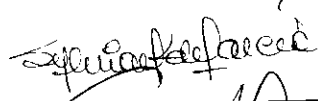
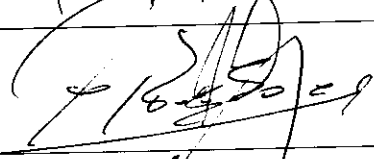
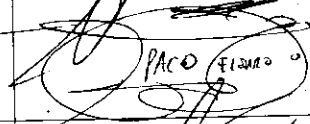
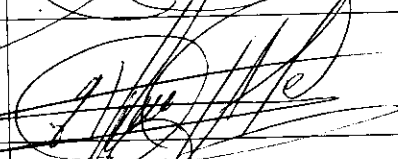
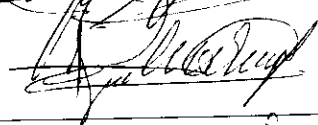
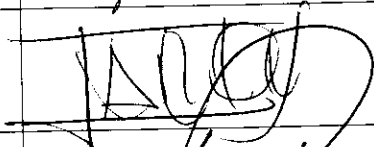
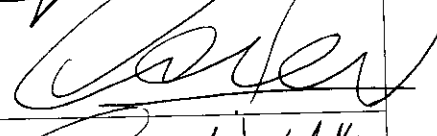
Art. 7.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.


Ing. Richard Guillén Zambino
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

NOMBRES	No. DE CÉDULA	FIRMA
GILMAR GUTIERREZ	1500291581	
PATRICIO QUEVEDO	0501317747	
FERNANDO VELAZ	770679187-6	
Silvia Kon de Garcia	130692744-1	
FERNANDO FOXO	030065581-1	
Enzo Vargas	1710325922-	
PACO FIERRO QUIRO	0601156631	
KLEVER HENRI GARCIA	020107898-6	
Guillermo Cruz	1500095839	
JUAN CARLOS JORGE V.	1801506591	
Fernando Aguirre C.	010807385-5	
Fausto Cobo	180089977-9	
Siomda Salto	180203935-2	